



DECRETO No. 301

(24 MAY 2022)

Por medio de la cual se autoriza el uso de la firma mecánica dentro de los procesos de fiscalización del impuesto sobre vehículos automotores en el departamento de putumayo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferido en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 684, 688, 707, 715 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Ley 488 de 1.998, "por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales señala: "administración y control, el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se debe pagar el impuesto".

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995, establece: "firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la administración pública podrán hacer uso bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que el Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" en el artículo 4 ordena a las autoridades a incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

El Departamento del Putumayo mediante la Ordenanza 766 de 2018 crea el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, correspondiendo su Administración, Control, Fiscalización y Cobro a la oficina de Rentas adscrita a la Secretaría de hacienda Departamental de conformidad a los artículos 169 y 465 ibídem.

El Departamento de Putumayo, a través de la oficina de Rentas por medio de los grupos de fiscalización y liquidación ha implementado lo referente al proceso de fiscalización y liquidación del impuesto sobre vehículos automotores en su proceso de INEXACTITUD, OMISOS y ERROR ARITMÉTICO.





Que mediante Resolución 950 del 17 de mayo del 2022, se delegó funciones de fiscalización, discusión y cobro administrativo coactivo del Impuesto Sobre Vehículos Automotores al funcionario **WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO**, para que en desarrollo de la competencia asignada mediante Decreto No. 0232 del 5 de agosto del 2019 página 66 como profesional especializado, código 222, grado 07, cuya dependencia es la Oficina de Rentas Departamental, emita los actos administrativos que se enuncian en la parte resolutive del presente proveído en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 388 y 465 de la ordenanza 766 de 2018.

Que las actuaciones administrativas dentro de los procesos antes relacionados se generan masivamente ya que corresponden a varias vigencias y a todos los contribuyentes que se encuentren omisos en el pago del impuesto sobre vehículos automotores, lo que hace necesario utilizar mecanismos que coadyuven a agilizar el proceso de fiscalización.

Que existen casos de solicitudes masivas donde la intervención del funcionario público aumenta el tiempo de respuesta al usuario, por lo que se hace necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos. Con fundamento en lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el uso de la firma mecánica del funcionario **WILLIAM GIOVANNY CORAL BURBANO**, identificado con c.c. No. 98.384.462, quien se desempeña como profesional especializado del Área de Rentas Departamental, para que por medios mecánicos realice o plasme la firma en la expedición masiva de los siguientes actos administrativos:

PROCESO	ACTOS
PROCESO DE INEXACTITUD	➤ Requerimiento especial. ➤ Liquidación de revisión. ➤ Recurso de reconsideración. ➤ Revocatoria directa.
PROCESO DE ERROR ARITMÉTICO	➤ Liquidación de corrección aritmética. ➤ Recurso de reconsideración. ➤ Revocatoria directa.
PROCESO DE OMISOS	➤ Sanción por no declarar el impuesto. ➤ Liquidación de aforo. ➤ Recurso de reconsideración. ➤ Revocatoria directa.



ARTICULO SEGUNDO: Las características de la firma mecánica se describirán a continuación: La firma mecánica figurará en cada uno de los cuerpos de los documentos, se ubicará en la parte central inferior del documento, será reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y el respectivo cargo.

La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta:

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Conforme con el artículo 49A del código Contencioso Administrativo, Contra la presente resolución no procede recurso por vía gubernativa.

Dado en Mocoa, a los (23 MAY 2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Revisó	Darío Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho Gobernador	
Revisó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría de Hacienda	Secretario de Despacho	
Elaboró	Jorge Arturo Pérez López	Secretaría de Hacienda	Profesional de Apoyo	

